

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2019.

**VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 0001300035519, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL DÍA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL 2019, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:**

#### RESULTANDOS.

**PRIMERO:** El 27 de febrero del año 2019, el particular presentó la solicitud de información con el número de folio 0001300035519, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

*“La informacion solicitada es comprobar la antigüedad laboral de María del Rosario García González que trabaja en el Hospital de Alta Especialidad de la SEMAR, hermana de Cristóbal García quien era Subdirector en la pasada administracion de la Direccion de Recursos Humanos de personal civil a cargo del Ingeniero Raul Becerra.*

*“Otros datos para facilitar su localización*

*María del Rosario García González trabaja en el Hospital de Alta Especialidad de la SEMAR en la ciudad de México. La solicitud se tiene que hacer a la unidad de transparencia de la SEMAR. Sito en Avenida Heroica Escuela Naval Militar Núm. 861, Los Cipreses, Coyoacan, Ciudad de México. C.P. 04830*

*Teléfono: 56 24 65 00.*

Archivo  
0001300035519.pdf “ [Sic]

*“La informacion solicitada es comprobar la antigüedad de María del Rosario García González que trabaja en el Hospital de Alta Especialidad de la SEMAR, hermana de Cristóbal García quien era Subdirector en la pasada administracion de la Direccion de Recursos Humanos de personal civil a cargo del Ingeniero Raul Becerra*

*Hechos:*

*María del Rosario García González fue condecorada el 1 de junio de 2018 por 25 años de servicios y recibio 20,000 pesos como estimulo. La condecoracion y el dinero recibido fue otorgado ilicitamente, la señora mencionada no tiene el tiempo laboral que dijeron tener. Tampoco deberia recibir las primas por antigüedad. Esa condecoracion es un acto de corrupcion del nepotismo que existe en el pais, ya que al ser hermana de Cristobal Garcia y*

*Continúa hoja dos...*

**ASUNTO:** Hoja dos del acta de Comité.

este a su vez íntimo amigo del señor Becerra, cometieron fraude al erario, lo que se persigue de oficio. El motivo de esa "tranza" fue para que la señora que es una vividora de la administración pública pudiera irse pensionada. María del Rosario García González fue contratada con plaza de confianza en enero de 2011 en la semar, por lo que no alcanza el beneficio de irse pensionada. Además de haber recibido la condecoración y los 20,000 pesos, desde varios años recibe primas de antigüedad. La señora contabilizaba solo 7 años de servicios ya que en 2011 le fue dada plaza de civil, antes de ese tiempo trabajo de 2008 a 2010 por contrato de honorarios por servicios profesionales en la unidad de historia y cultura naval cuando era pasante desde hace 20 años de la licenciatura en administración y ciencia política, desempeñando una profesión que no ha estudiado, otra de las frecuentes tranzas que realiza.

*Solicitud:*

Se solicita que la semar, la shc, Isste y Secretaria de la Funcion Publica, den a conocer la antigüedad laboral de la señora María del Rosario García González, quien el 1 de junio de 2018 contaba con 7 años de antigüedad laboral en la semar y fue condecorada por 25 años. Se enfatiza que de 2008 a 2010 la señora "trabajo por honorarios" por lo que esos años no cuentan conforme lo marca la ley. Se solicitan los siguientes documentos y video a efecto de comprobar el delito cometido por la señora María del Rosario García Robles y los dos servidores públicos que le ayudaron: el ingeniero Raúl Becerra y Cristóbal García. Se solicita:

- 1.- Video completo de la ceremonia de condecoracion al personal civil del 1 de junio de 2018 que se realizo en la SEMAR en la Ciudad de México.
- 2.- Oficio donde se le comunica a la señora María del Rosario García González que va a ser condecorada por 25 años de servicios.
- 3.- Comprobante del beneficio de los 20,000 pesos que recibió por 25 años de servicios.
- 4.- Comprobantes oficiales de shcp y semar de la fecha cuando causo alta en la semar como empleada con plaza de confianza (documento de 2011).
- 5.- Copia del Contrato por servicios profesionales de 2008 a 2010.
- 6.- Comprobantes de percepciones de 2011 a la fecha, desglosados donde vengan las primas.
- 7.- Comprobante oficial del tiempo que trabajo en el Isste (el cual no computa junto con la antigüedad de la SEMAR los 25 años de servicios que dicen que tiene).
- 8.- Comprobantes de los tramites administrativos que realizo la señora para que en la semar le computaran los años de servicios de cuando era empleada atendiendo farmacias en el Isste.
- 9.- El computo del beneficio económico que ha recibido fraudulentamente citada persona en la semar al cobrar primas de antigüedad que no tiene, y que informen a cuanto asciende el robo que la señora ha cometido

Continúa hoja tres...

**ASUNTO:** Hoja tres del acta de Comité.

*Por ultimo, se pregunta tanto a la semar, la shcp, Isste y Funcion Pública lo siguiente:*

*¿Citada persona se le dará la antigüedad que realmente tiene?*

*¿Va a devolver los beneficios economicos que ha cobrado por primas de antigüedad y el estímulo de veinte mil pesos? ¿le van a quitar la condecoracion de los 25 años?*

*¿A cuanto asciende el fraude que esta señora ha cometido?*

*¿ Se le va a sancionar a ella, a su hermano Cristóbal García y al ingeniero Becerra? ya que han cometido más de un fraude como este.” [Sic]*

**SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, solicitó mediante oficio número 824/19 de fecha 27 de febrero del 2019 a la Unidad de Comunicación Social y a la Dirección de Personal Civil y el oficio número 876/19 de fecha 04 de marzo del 2019 al Cuartel General del Alto Mando, por ser las áreas que pudiesen contar con la información requerida, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 1, 2 fracción I, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Armada de México y 1, 3 fracción II inciso 4, 23 fracción XVIII y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

**TERCERO:** Derivado de citada búsqueda, la Dirección de Personal Civil, remitió a este Comité de Transparencia, versión pública de la siguiente documentación:

1. Constancia de nombramiento y/o asignación de remuneraciones.
2. Contrato de prestación de servicios número DPC/198/2008.
3. Contrato de prestación de servicios número DPC/049/2009.
4. Contrato de prestación de servicios número DPC/042/2010.
5. Oficio sin número de fecha 4 de enero de 2010.
6. Hoja única de servicios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con folio número E2230.2/7349, que contiene el periodo de ingreso y fecha de baja de la C. María del Rosario García González en la adscripción Farmacia No. 053 “B” Ciudadela.
7. Hoja Única de servicios del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, que contiene el periodo de aportaciones y percepciones que aportaron al fondo ISSSTE de la C. María del Rosario García González.
8. Diploma otorgado por la Secretaría de Marina a la C. María del Rosario García González, como reconocimiento a los veinticinco años de servicios prestados al Gobierno Federal.

De los cuales clasificó como información confidencial, los siguientes datos personales contenidos en los documentos mencionados, por ser datos personales de la C. María del Rosario García González:

Continúa hoja cuatro...

**ASUNTO:** Hoja cuatro del acta de Comité.

1. Registro Federal de Causantes (R.F.C.).
2. Clave Única de Registro de Población (CURP).
3. Domicilio particular.
4. Número de Seguridad Social.
5. Descuentos personales contraídos por la persona física.

Informando a este Comité de Transparencia, que no resulta procedente la entrega de la información, fundando y motivando la clasificación de la información como confidencial, por ser datos personales de una persona física identificada o identificable, y por encontrarse dentro de los supuestos establecidos en el artículo 55 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y apartados Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**CUARTO:** Este órgano colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS.**

**PRIMERO:** Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**SEGUNDO:** Durante la sesión extraordinaria del Pleno de este Comité, analizó las constancias del expediente, al negarse el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación confidencial, a fin de confirmar, modificar o revocar la decisión del Área Administrativa, de conformidad a lo establecido en los artículos 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 83 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**TERCERO:** Derivado del análisis de las constancias remitidas a este Comité, se desprende que la resolución consiste en **confirmar, modificar o revocar** la clasificación de confidencialidad contenida en los documentos enlistados en el resultando tercero de la presente resolución, mismos que se tienen aquí por reproducidos, de conformidad con lo establecido en los artículos 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 84 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Continúa hoja cinco...

**ASUNTO:** Hoja cinco del acta de Comité.

**CUARTO:** La Dirección de Personal Civil de la Secretaría de Marina clasificó como información **CONFIDENCIAL**, los datos personales concernientes a la persona física identificada dentro de esta solicitud de información con el nombre de María del Rosario García González, quien no ha autorizado la divulgación de sus datos, los cuales son:

1. Registro Federal de Causantes (R.F.C.).
2. Clave Única de Registro de Población (CURP).
3. Domicilio particular
4. Número de Seguridad Social.
5. Descuentos personales contraídos por la persona física.

Además, en dichos documentos se encuentra plasmada información confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 6 apartado "A" fracción II, 16 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales prevén lo siguiente:

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Artículo 6, apartado A. Fracción II.** *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

**La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.**

**Artículo 16, párrafo II.** *Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley...*

#### **LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**Artículo 113.** *Se considera información confidencial:*

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

Continúa hoja seis...

ASUNTO: Hoja seis del acta de Comité.

**LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS. -**

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**Fracción IX. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.** Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

**Artículo 6.** El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

**LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, SÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Bajo ese tenor, los datos personales de una persona física identificada o identificable, son confidenciales y susceptibles de protegerse, y para que esta Dependencia pueda difundir los datos personales contenidos en su base de datos a un tercero distinto de su titular, se debe contar con el consentimiento de éste.

Por lo anterior, este órgano colegiado considera pertinente analizar el tipo de datos personales contenidos dentro de la documentación solicitada por el particular, cuya clasificación confidencial ha sido solicitada por la Dirección de Personal Civil de la Secretaría de Marina:

1. **Registro Federal de Contribuyentes:** El criterio vigente 19/17 emitido por el INAI, señala que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas, es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Continúa hoja siete...

**ASUNTO:** Hoja siete del acta de Comité.

2. **Clave Única de Registro de Población:** El criterio vigente 18/17 emitido por el INAI, señala que la Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
3. **Domicilio:** El domicilio del particular, permite conocer el lugar en el que reside habitualmente una persona y su familia, en donde lleva a cabo su vida cotidiana y privada, por lo tanto, es el lugar en el que puede ser encontrado, por lo que es un dato de carácter confidencial que requiere el consentimiento de su titular para su difusión.
4. **Número de Seguridad Social.** Código numérico único e irrepetible que arroja información personal sobre un individuo, trabajador al servicio del estado por trámites que realizan ante el ISSSTE, y que se utiliza para cuestiones relacionadas con la seguridad social de una persona identificada e identificable, por lo que se considera un dato personal.
5. **Descuentos personales contraídos por la persona física.** Este descuento no es de escrutinio público, ya que los mismos provienen de recursos privados que eroga la persona que adquirió los mismos y solo le conciernen a ella, por lo tanto es de carácter confidencial.

En ese sentido, este órgano colegiado considera que, la difusión de los datos personales confidenciales que obran en los expedientes solicitados, vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y datos personales de la persona identificada como María del Rosario García González, como lo establecen los artículos 6º, apartado A, fracción II y 16 de nuestra Carta Magna.

Así es, el artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas, el derecho a la privacidad y de protección de datos personales, comprende aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6º, en relación con el 16, párrafo II la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la información entregada a las autoridades por los particulares, será confidencial y debe ser protegida.

Continúa hoja ocho...

**ASUNTO:** Hoja ocho del acta de Comité.

Una vez analizada la documentación clasificada por el área y la legislación anterior, es dable señalar que, este Comité de Transparencia concluye que las secciones testadas y clasificadas por el Área Competente, es información **CONFIDENCIAL**, ya que dan cuenta de datos personales que se encuentran dentro de la documentación que presentó la C. María del Rosario García González para su contratación en esta Dependencia, y no se cuenta con su consentimiento para otorgarlos.

Por lo anterior, al encuadrarse en la especie la hipótesis prevista en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal en la materia, este Órgano **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, los siguientes datos personales de la C. María del Rosario García González:

1. Registro Federal de Causantes (R.F.C.).
2. Clave Única de Registro de Población (CURP).
3. Domicilio particular
4. Número de Seguridad Social.
5. Descuentos personales contraídos por la persona física.

En virtud de lo expuesto y fundado, este Comité de Transparencia:

### **RESUELVE.**

**PRIMERO:** El Pleno de este Comité **DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** la información referente al Registro Federal de Causantes (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio particular, número de Seguridad Social y descuentos personales contraídos por la C. María del Rosario García González, por ser datos personales de una persona física identificada o identificable, contenidos en los documentos solicitados y señalados en el considerando tercero de la presente resolución, mismos que se tienen aquí como reproducidos, de conformidad a lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del apartado Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, garantizando con esto la privacidad de los individuos y velando porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

**SEGUNDO:** Se emite la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente, conforme a lo dispuesto en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 83 y 84 fracción III la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Continúa hoja nueve...

ASUNTO: Hoja nueve del acta de Comité.

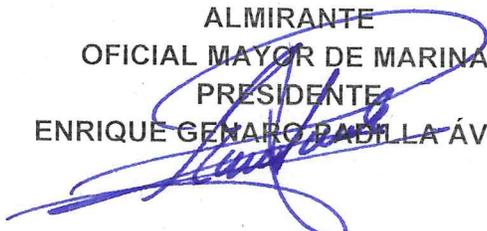
**TERCERO:** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que remita el oficio de contestación a la solicitud número 0001300035519, acompañada de la presente resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

Con 201 anexos.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.**

ALMIRANTE  
OFICIAL MAYOR DE MARINA.  
PRESIDENTE  
ENRIQUE GENARO PABILLA ÁVILA.



SECRETARIA DE MARINA  
COMITE DE TRANSPARENCIA

ALMIRANTE  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.  
PRIMER VOCAL  
LUIS OROZCO INCLAN.



CONTRALMIRANTE  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.  
SEGUNDO VOCAL-SECRETARIO  
LUIS LÁZARO CORNEJO OLIVARES.

